

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
ipmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutiva de menor cuantía
ACCIONANTE: Abelardo Luna Primera
DEMANDADO: Herederos de Milagro Pomares de Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00099-00

El pasado 19 de febrero la apoderada judicial de los demandados presentó incidente de nulidad. Con fundamento en ello, este Juzgado por auto del 28 de ese mes ordenó correr traslado al demandante por el término de tres días para los efectos del inciso 4º del artículo 134 del CGP, pese de que ya el vocero del actor se había pronunciado sobre ese medio de defensa de los ejecutados.

El mismo 28 de febrero pasado la apoderada judicial del extremo pasivo solicita del Juzgado que se coloque a la vista el título valor -letra de cambio- objeto de la demanda para que, su investigador privador lo pueda examinar y arroje un peritazgo sobre su autenticidad; además, que a este despacho se estará acercando un investigador de la Fiscalía en donde cursa un proceso.

El 5 de este mes y año, la mandataria judicial de los demandados presenta nuevo memorial que denominó ampliación de incidente de nulidad. Y, el 7 de los corrientes presenta otro pidiendo que se dé por terminado el proceso.

Revisadas todas y cada una de las peticiones presentadas con posterioridad al primitivo escrito de incidente de nulidad, observa el Juzgado que, la acudiente judicial de los demandados no dio cumplimiento a lo dictado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, por lo que este despacho, en cumplimiento a lo normado por los artículos 122 y 134 del CGP, ordenará agregarlos al expediente y correr traslado de los mismos al apoderado judicial del accionante para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto ejerza los medios de defensa y contradicción.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al expediente los memoriales junto con los documentos presentados con posterioridad al primitivo incidente de nulidad por la apoderada judicial de los demandados, para que, la parte accionante, si a bien lo tiene, ejerza los medios de contradicción y defensa dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto.

SEGUNDO: Se ordena a la parte actora que, dentro del mismo término arrime al expediente la letra de cambio original que sirve de soporte al proceso.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN FERNÁNDEZ

JUEZ